

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco ("Prospecto Marco") correspondiente al Primer Programa de Instrumentos Corto Plazo de Financiera Efectiva S.A. registrado a través del Trámite Anticipado.



Financiera Efectiva S.A.

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú.

Primera Emisión del

Primer Programa de Instrumentos Corto Plazo de Financiera Efectiva S.A. Hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12'000,000

Financiera Efectiva S.A. ("EFECTIVA" o el "Emisor" indistintamente), sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido emitir valores típicos a través de instrumentos de corto plazo ("Primer Programa de Instrumentos Corto Plazo de Financiera Efectiva S.A."), hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América. Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa tendrán un valor nominal de S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno y podrán ser emitidos en una o más Series de hasta S/. 12'000,000.00 cada una. En su conjunto las Series no podrán ser mayores a S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles). La Emisión estará respaldada por garantía mobiliaria sobre cartera de créditos de Financiera Efectiva con calificación "Normal". Estos Instrumentos de Corto Plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en Cavali S.A. ("Cavali"). Los Instrumentos de Corto Plazo generarán un rendimiento a ser definido de conformidad con lo que para ese efecto se señala en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Marco.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto Marco la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirientes de los Instrumentos de Corto Plazo ofrecidos.

Los términos con mayúsculas se refieren a términos definidos en el Acto Marco, Prospecto Marco y Acto Complementario. El presente documento debe ser leído conjuntamente con todos estos documentos.



Entidad Estructuradora



Agente Colocador

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS MISMOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

Este Prospecto Complementario ha sido elaborado el 25 de octubre de 2011

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina. Todos los términos que empiecen en mayúscula tendrán la definición que se les asigna en el Acto Marco.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el Emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto Marco se rige por las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores” o la “Ley”), y en el Reglamento de Ofertas Públicas Primarias y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10 y sus normas complementarias y modificatorias.

Quien desee adquirir los Instrumentos de Corto Plazo que se ofrecerán a través de la Primera Emisión del Programa deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la Oferta Pública tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Este Complemento del Prospecto Marco y el Prospecto Marco que lo origina, se encuentran dentro del marco de la ley peruana, por lo que cualquier persona interesada en adquirir los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa que pudiera estar sujeta a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o esté restringida su divulgación.

Ni el Agente Colocador, ni sus directores ni sus ejecutivos hacen recomendación alguna en relación con la conveniencia de invertir en los Instrumentos de Corto Plazo, y nadie ha sido autorizado para efectuar recomendación alguna en tal sentido. La inversión en los Instrumentos de Corto Plazo deberá realizarse sobre la base de una evaluación de la información contenida en el presente Complemento del Prospecto Marco, leído conjuntamente con el Prospecto Marco, por parte de los inversionistas. Se recomienda consultar con asesores financieros y tributarios antes de invertir en los Instrumentos de Corto Plazo.

EFFECTIVA se encuentra sujeta a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como otras disposiciones que resulten pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en la dirección de la SMV, Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, donde podrá ser revisada y reproducida. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página web de la Bolsa de Valores de Lima vía el sistema Bolsa News en la dirección www.bvl.com.pe.

EFFECTIVA declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez y, según sea el caso, oponibilidad de los derechos que confieran los Instrumentos de Corto Plazo a ser vendidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.

Manuel Tudela Gubblins
Presidente del Directorio
EFECTIVA S.A.
Emisor

Ricardo del Castillo Cornejo
Director
EFECTIVA S.A.
Emisor

Javier Sánchez Gilián
Gerente General
EFECTIVA S.A.
Emisor

Manuel Cardenal Pralo
Gerente de Administración y Finanzas
EFECTIVA S.A.
Emisor

FINANCIERA EFECTIVA S.A.

CARLOS NÚÑEZ CHÁVEZ
CONTADOR GENERAL

Carlos Nunez Chavez
Contador General
EFECTIVA S.A.
Emisor

Rafael Alcázar Uzategui
Socio
Estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas
Asesor Legal del Estructurador

Guicela Melgarejo Ferrández
Gerente de Banco de Inversión
BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de
Bolsa
Entidad Estructuradora

Enrique Solano Morales
Gerente General
BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad
Agente de Bolsa
Agente Colocador

Ivonne Rosel Romaña
Funcionario Legal
EFECTIVA S.A.
Emisor

CONTENIDO

I.	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS	5
II.	DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	6
III.	DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS.....	15

Anexos:

Anexo A: Acto Complementario de la Primera Emisión del Programa.

I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del Primer Programa serán destinados a financiar las necesidades de capital de trabajo que se requieren para la implementación del Plan de Mediano Plazo de Oficinas relativas a (i) la ampliación de oficinas y operaciones, tanto en número como en formato de tamaño y (ii) el financiamiento del crecimiento de las colocaciones de Financiera Efectiva.

Se deja expresa constancia que tales recursos no serán empleados para financiar las operaciones de su empresa vinculada, Tiendas EFE.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

2.1 Razones de la Oferta

La oferta de los Instrumentos de Corto Plazo se realiza con la finalidad de financiar las necesidades de capital de trabajo que se requieren para la implementación del Plan de Mediano Plazo de Oficinas relativas a (i) la ampliación de oficinas y operaciones, tanto en número como en formato de tamaño y (ii) el financiamiento del crecimiento de las colocaciones de Financiera Efectiva.

Se deja expresa constancia que tales recursos no serán empleados para financiar las operaciones de su empresa vinculada, Tiendas EFE.

2.2 Procedimientos de Colocación

El mecanismo de asignación y adjudicación que se utilizará para cada una de las Series de la Primera Emisión del Programa será el de subasta holandesa y se realizará según los siguientes procedimientos de colocación, a ser definidos por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco y el Agente Colocador e informado a través del Aviso de Oferta.

2.2.1 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del mecanismo establecido por el Agente Colocador.-

2.2.1.1 Tipo de oferta

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Primera Emisión serán colocados a través de Oferta Pública. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites mínimos y/o máximos en cuanto, la tasa de interés y el plazo de las Emisiones y/o Series a ser colocadas. Dichos límites serán establecidos por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco y comunicados a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta respectivo.

No existe un límite mínimo de colocación para la Primera Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo, el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento antes de la adjudicación de los valores y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

2.2.1.2 Inversionistas

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas dirigidas al público en general del Perú, no existiendo restricciones en su venta. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

2.2.1.3 Medios de Difusión de las Colocaciones

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Lima, la misma que podrá ser efectuada con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de la Subasta.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, y en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo y en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

2.2.1.4 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la Fecha de la Subasta. Para tal efecto, el Agente Colocador administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra al Agente Colocador vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio es la Fecha de la Subasta y cuyo término es a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación. El Agente Colocador recibirá las órdenes de compra hasta dicha hora de la Fecha de Adjudicación, momento en que se cerrará el libro. Las órdenes de compra recibidas después de las 13:00 horas quedarán desestimadas. Asimismo, pasadas las 13:00 horas, no existirá la posibilidad de revocación de las mismas. La subasta tendrá lugar en la Fecha de Adjudicación.

El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Las órdenes de compra se recibirán en el formato preparado por el Agente Colocador y deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar el nombre del inversionista, el monto solicitado y el precio o tasa de interés ofrecida. En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en dos decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde *i* es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y *n* es el plazo de la serie en días calendario.

El número máximo de órdenes de compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras propuestas que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la misma orden de compra; o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

2.2.1.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Precio

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio ofrecido en las mismas y establecerá el Precio de Corte. Las

propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyos precios requeridos sean iguales o mayores al Precio de Corte.

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.
Monto total demandado al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana y, (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

2.2.1.6 Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Tasa de Interés

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés ofrecida en las mismas y establecerá la Tasa de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la

adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyas tasas de interés requeridas sean iguales o menores a la Tasa de Corte.

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Interés corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Interés, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Interés. La Tasa de Interés será única para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Interés, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Interés resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Interés}}$

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Interés.
Monto total demandado a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana, y (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

2.2.1.7 Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los Instrumentos de Corto Plazo serán comunicados a los inversionistas vía fax. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas

tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de Instrumentos de Corto Plazo que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador designará en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa.

2.2.1.8 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

2.2.2 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación – ELEX en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.-

2.2.2.1 Tipo de Oferta

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Primera Emisión serán colocados a través de Oferta Pública. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites al precio, monto y tasa de interés de los Instrumentos de Corto Plazo. Dichos límites serán establecidos por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco y comunicados a la SMV y a los inversionistas a través del Acto Complementario y Complemento del Prospecto Marco, y adicionalmente podrán ser difundidos mediante el Aviso de Oferta respectivo.

No existe un límite mínimo de colocación para la Primera Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo; el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

2.2.2.2 Inversionistas

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas dirigidas al público en general del Perú, no existiendo restricciones en su venta. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

2.2.2.3 Medios de Difusión de las Colocaciones

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima, según el procedimiento establecido por la Bolsa de Valores de Lima.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo, en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en la Bolsa de Valores de Lima, cuando corresponda y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

2.2.2.4 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la hora y fecha de Inicio establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima y divulgadas a través del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX.

El libro de demanda será llevado a través del Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa regulado en el Título V de la Ley del Mercado de Valores y reglamentado mediante Resolución CONASEV N° 21-1999-EF/94.10 que aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias, en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Para tal efecto, el Agente Colocador y las otras Sociedades Agentes de Bolsa ingresan las órdenes de sus clientes conforme a los procedimientos internos en sus sistemas de registro de órdenes y luego las transmiten mediante el Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecido en el Aviso de Oferta.

El ingreso de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en un máximo de cuatro (4) decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

2.2.2.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación

Será el dispuesto por el Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa. Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, la Dirección de Mercados procederá como sigue:

- a) Ingresadas las propuestas de compra, el Sistema ordenará las propuestas de compra válidas en forma descendente en función al precio o ascendente en función a la tasa.
- b) La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- c) El proceso de adjudicación para la subasta de precio se realizará en forma descendente para cada nivel de precio ofrecido, iniciándose con el precio más alto al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con el segundo mayor precio y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine el precio de adjudicación. El precio de adjudicación será el precio que se aplicará a todos los valores adjudicados.

- d) El proceso de adjudicación para la subasta de tasa de interés se realizará en forma ascendente para cada nivel de tasa ofrecida, iniciándose con la tasa más baja al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con la segunda menor tasa y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine la tasa de adjudicación. La tasa de adjudicación será la tasa que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- e) Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes a través del sistema ELEX y diferentes medios de difusión de la Bolsa.
- f) Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, en función al tipo de subasta sea por precio o por tasa de interés deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de Subasta de Precio

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.
Monto total demandado al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

b) En caso de Subasta de Tasa de Interés

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Colocación corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Colocación. La Tasa de Colocación será única para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación, efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Colocación}}$

En donde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Colocación.

Monto total demandado a la Tasa de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

2.2.2.6 Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los valores serán comunicados a los inversionistas a través de las sociedades agentes de bolsa a las que presentaron sus órdenes de compra. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de valores que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador y las sociedades agentes de bolsa participantes designarán en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

La liquidación y compensación de las transacciones se realizará dentro de los horarios y plazos establecidos por CAVALI. En ese sentido, la liquidación de estas operaciones deberá efectuarse en un plazo no menor al plazo fijado para las operaciones al contado.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa. Adicionalmente, la sociedad agente de bolsa afectada podrá optar por la ejecución forzosa o abandono, observándose los procedimientos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda. Asimismo, la sociedad agente de bolsa que incumplió será suspendida según lo dispuesto por el referido Reglamento y el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

2.2.2.7 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

2.3 Costos de la Primera Emisión del Programa

Corresponderá a EFECTIVA asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos contribuciones e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante la SMV o ante cualquier otra entidad pública o privada. El Agente Colocador podrá acordar el pago de retribuciones a las sociedades agentes de bolsa participantes en el proceso de colocación.

2.4 Entidad Estructuradora

BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada 191, Of. 205 - 206, distrito, provincia y departamento de Lima, actuará como Agente Estructurador. El desarrollo de las actividades del Agente Estructurador está normado por la Ley del Mercado de Valores; y, por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

2.5 Agente Colocador

BNB Valores Perú Solfin S.A. Sociedad Agente de Bolsa con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada 191, Of. 205 - 206, distrito, provincia y departamento de Lima, actuará como Agente

Colocador. BNB Valores Perú Solfin SAB realizará sus mejores esfuerzos (“best efforts”) a efectos de lograr el máximo nivel de colocación de los Instrumentos de Corto Plazo que emita EFECTIVA, y coordinará con las demás sociedades agentes de bolsa los requisitos operativos y demás aspectos que sean necesarios para poder colocarlos. También realizará las coordinaciones necesarias con la Bolsa de Valores de Lima, Cavali, SMV y el Emisor, a efectos que la colocación se lleve delante de manera satisfactoria e informará a los postores que resulten adjudicatarios de los valores el monto y forma a pagar por los valores adjudicados.

2.6 Opinión favorable de la SBS

Mediante Resolución SBS N° 4005-2011 de fecha 06 de abril de 2011, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) emitió opinión favorable respecto del Programa.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

El registro de la Primera Emisión a emitirse en el marco del Programa, se hace en cumplimiento de lo acordado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de EFECTIVA de fecha 8 de junio de 2010 y Acuerdo de Directorio de fecha 12 de julio de 2010, modificado por el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 01 de setiembre de 2010,, y de acuerdo con los términos fijados en el Acto Marco

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Primera Emisión del Programa. Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en el párrafo precedente, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción o adquisición de Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación del suscriptor o del comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

3.1 Características de la Primera Emisión del Programa

3.1.1 Denominación

“Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Efectiva S.A.”.

3.1.2 Tipo de Valores

Instrumentos de Corto Plazo representados por anotaciones en cuenta, que se inscribirán en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, de conformidad con la Ley, Ley General y demás normas aplicables.

3.1.3 Monto de la Emisión

La Primera Emisión del Programa se realizará hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles). El Valor Nominal de los Instrumentos de Corto Plazo será de S/. 1,000 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno.

No obstante, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión. Las personas encargadas de determinar el monto y número de las emisiones serán los Representantes Autorizados.

El Monto de la Emisión no podrá ser mayor al monto del Programa abierto por un monto máximo en circulación de S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles).

3.1.4 Series

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa se podrán emitir en una o más Series de hasta S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles), cada una. En su conjunto, las Series pendientes de pago de esta Emisión no podrán ser mayores a S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles). Las personas encargadas de determinar el monto y número de las series serán los Representantes Autorizados.

3.1.5 Precio de Colocación o Tasa de Interés

El Precio de Colocación o la Tasa de Interés será aquél o aquélla que corresponda de conformidad con los procedimientos de colocación descritos en los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según lo determine el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo

establecido en la sección 2.4. del Acto Marco y sea informado a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

3.1.6 Plazo de Vencimiento

Los Instrumentos de Corto Plazo tendrán un plazo de hasta un Año, computado a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie. El plazo de los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa será determinado por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco e informado a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta correspondiente.

3.1.7 Número de Instrumentos de Corto Plazo a Emitir

Cada Serie tendrá como mínimo un (01) Instrumento de Corto Plazo y como máximo 12,000 (Doce Mil) Instrumentos de Corto Plazo, de tal forma que ninguna Serie sea de un monto menor a 1000 (Mil) ni mayor S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles). El monto exacto de cada Serie será establecido por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco e informado a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta. El número de Instrumentos de Corto Plazo estará en función al monto de la Emisión.

3.1.8 Fecha de Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo

El Día Hábil siguiente a la Fecha de Colocación de cada una de las Series de la Primera Emisión del Programa, la misma que será determinada por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario.

3.1.9 Determinación del Rendimiento en Caso de Modalidad Cupón Cero

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa podrán ser emitidos bajo la modalidad de cupón cero (o al descuento). En dicho caso su rendimiento estará implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par a un porcentaje de su Valor Nominal.

La fórmula a utilizar para expresar el Precio de Colocación como porcentaje del Valor Nominal es la siguiente:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

3.1.10 Plazos y Lugar de pago

El pago del principal y, de ser el caso, el pago del Servicio de la Deuda será realizado en la Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento, según corresponda. En caso que estas fechas no sean un Día Hábil, los pagos correspondientes serán efectuados el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Redención correspondiente, sin que los Titulares tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

El Agente de Pago del principal de los valores y de los Intereses, de ser aplicable, será Cavali, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 143 Oficina N° 501, San Isidro.

3.1.11 Interés Moratorio

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés o rendimiento de la respectiva Emisión o Serie, según sea el caso, por el tiempo de retraso en el pago de dicha Emisión o Serie.

El Interés Moratorio para las Emisiones y Series emitidas con un Interés o Rendimiento fijo o vinculado a la evolución de un indicador será equivalente a dicho Rendimiento fijo o al Rendimiento vinculado a la evolución de un indicador respectivamente, según lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, el Interés Moratorio correspondiente a aquellas Emisiones o Series que se emitan bajo la modalidad de cupón cero (o al descuento) será equivalente al rendimiento implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par a un porcentaje de su Valor Nominal. La determinación del rendimiento implícito se efectuará conforme al numeral 3.1.9 del presente Complemento del Prospecto Marco.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3 del Acto Marco, el Interés Moratorio se empezará a computar a partir del momento en que la Asamblea Especial acuerde dar por vencido el plazo de la emisión respectiva. Ahora bien, en caso la Asamblea Especial conceda un plazo adicional al Emisor para el pago de los intereses y el principal, el Interés Moratorio se computará desde el momento en que se incumpla con efectuar los pagos con arreglo al nuevo plazo otorgado.

3.1.12 Moneda Aplicable para el Pago del Principal

El pago del principal será efectuado en Nuevos Soles través del Agente de Pago.

3.1.13 Cronograma de Pago

El pago del principal e intereses, de ser el caso, se efectuará de acuerdo con el cronograma que será determinado por el (los) representante(s) nombrado(s) por el Directorio, conforme a lo establecido en la sección 2.4. del Acto Marco e informado a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

3.1.14 Garantías

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa están respaldados con una Garantía mobiliaria sobre cartera de créditos de Financiera Efectiva con calificación "Normal".

3.1.15 Opción de Rescate

No existirá opción de rescate para los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa.

3.1.16 Restricciones y Responsabilidades Aplicables al Emisor Específicas a la Primera Emisión

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Instrumentos de Corto Plazo a ser emitidos dentro de la Primera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo se encuentren vigentes:

- a. En el caso que se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento y mientras éstos no hayan sido subsanados, así como cuando un Evento de Incumplimiento pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos, el Emisor no podrá acordar el reparto de utilidades ni pagar dividendos. El incumplimiento a esta restricción se encontrará configurada incluso también con la aplicación del artículo 231 de la Ley General.
- b. El Emisor no podrá realizar un proceso de reorganización societaria o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias, de ser el caso), cualquiera sea su actividad, que pudieran, razonablemente y de manera sustancial originar un efecto o Cambio Sustancialmente Adverso para el Emisor, con el riesgo de devenir en uno o más Eventos de Incumplimiento.

- c. El Emisor en ningún momento podrá tener Emisiones vigentes en circulación por más de S/. 12'000,000.00 (Doce millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

Se debe tener presente que las anteriores declaraciones y aseveraciones no contradicen ni restringen las señaladas en el artículo Sexto del Acto Marco.

3.1.17 Relación con otros valores del Emisor

Al 31 de diciembre de 2010, el capital social de EFECTIVA íntegramente suscrito y pagado ascendió a S/.19'064,014, (diecinueve millones sesenta y cuatro mil, catorce y 00/100 Nuevos Soles), el cual se encuentra representado por 19'064,014 (diecinueve millones sesenta y cuatro mil, catorce acciones - única clase - de Valor Nominal S/ 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una.

3.1.18 Orden de Prelación

De conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la Ley General, se establece un orden de prelación entre las Emisiones y Series del Programa en función de su antigüedad. En ese orden de ideas, ante un evento de liquidación, las emisiones estarán comprendidas dentro del orden de prelación establecido en el Artículo 117° y 118° de la Ley de Bancos; teniendo preferencia las Emisiones cuya fecha de emisión sea anterior con relación a las más recientes. Los derechos de los titulares de los instrumentos de corto plazo en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están regulados por el Título VII de la Sección Primera de la referida Ley de Bancos. Sin embargo, de conformidad con el artículo 119° de la Ley de Bancos, las garantías que se hayan constituido subsistirán en el supuesto que la empresa financiera haya entrado en el proceso de liquidación y disolución; con el objeto de respaldar los créditos contra los cuales se haya constituido. Así, las personas en cuyo favor hubiese sido constituida la garantía conservan su derecho a hacerse cobro con el producto de su venta, de manera preferente.

3.1.19 Clasificación de Riesgo

De acuerdo con los requerimientos de Clasificación de Riesgo del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo EFECTIVA, Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo en Sesión de Comité de Clasificación celebrada el 12 de septiembre de 2011 y Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. en Sesión de Comité de Clasificación celebrada el 19 de septiembre, acordaron clasificar los Instrumentos emitidos bajo el Programa, de la siguiente manera:

Empresa Clasificadora	Clasificación
Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo	CLA-2 +
Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.	EQL 2.pe
Significado de la clasificación	
<p>La clasificación "CLA-2+" obtenida de Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo, corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a la que pertenece o en la economía. El símbolo (+) representa una posición relativa dentro de la categoría principal de CLA-2.</p> <p>La clasificación de "EQL 2.pe", obtenida de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.,</p>	

corresponde a aquellos instrumentos de buena calidad, lo cual refleja buena capacidad de pago de intereses y capital dentro de los términos y condiciones pactados.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS, NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACION DE COMPRA, RETENCION O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Para mayor información relativa a las Clasificaciones de Riesgo otorgadas a los Valores, revisar el Anexo D del Prospecto Marco.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia de la Primera Emisión del Programa, de acuerdo a las leyes aplicables.

3.1.20. Representante de los Obligacionistas

En virtud del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, el Emisor establece que no designará un representante de los obligacionistas para las Emisiones que se realicen en el marco del Programa. No obstante, el Emisor asume el compromiso de convocar a la asamblea de obligacionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley General, para todas las emisiones en conjunto, así como para cada una de las Emisiones a realizarse en el marco del Programa.

Lo anterior, sin perjuicio de que los obligacionistas puedan designar a su representante cuando así lo consideren pertinente.

3.1.21. Proceso a ser Aplicado en Caso de Reestructuración Económica y Financiera, Disolución, Liquidación y/o Quiebra de Efectiva

De acuerdo a lo señalado en el artículo 177 de la Ley N° 26702, no son aplicables a las empresas del sistema financiero las normas sobre insolvencia y reestructuración patrimonial. En ese orden de ideas, el proceso de intervención y liquidación estarán a cargo de la SBS y se llevará a cabo según el procedimiento establecido en la Ley N° 26702 y su Reglamento en lo referente a los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 0455-99.

3.1.22. Régimen Legal Aplicable

La rentabilidad de la inversión de los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo podría verse adversamente afectada debido a cambios en el marco tributario que les resulte aplicable. Por ello, cualquier interesado en los Instrumentos de Corto Plazo, de acuerdo con su particular situación, deberá consultar a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la compra, titularidad y disposición de los mismos.

Las principales disposiciones legales aplicables a los Instrumentos de Corto Plazo, según hayan sido modificadas y/o desarrolladas, son las que se describen a continuación:

1. Ley General de Sociedades, Ley 26887 y sus modificatorias.
2. Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus modificatorias.
3. Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
4. Manual de cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, y sus normas modificatorias y complementarias.
5. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Instrumentos en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
6. Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.

7. Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
8. Reglamento de Información Financiera, Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
9. Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
10. Disposiciones para la estandarización de Instrumentos que contengan derechos de crédito de emisores nacionales, Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.
11. Reglamento del Sistema MVNET aprobado por Resolución CONASEV N° 8-2003-EF/94.10.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
13. Ley N° 29308, Ley que proroga las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta y posterga la entrada en vigencia de varios artículos y disposiciones del Decreto Legislativo N° 972.
14. Decreto Legislativo N° 972 sobre tratamiento de las rentas de capital.
15. Ley N° 29492 que modifica el TUO de la Ley de Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
16. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
17. Ley N° 29491 que sustituye el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
18. Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
19. Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.
20. Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, Ley N° 26702.

El marco tributario aplicable a los Instrumentos de Corto Plazo es el que se describe a continuación:

3.2 Representación de la Titularidad de los Instrumentos de Corto Plazo y Forma en que se efectuará su Transferencia

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco de la presente Emisión serán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que mantiene Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 191, Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Instrumentos de Corto Plazo tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del Mercado de Valores.

3.3 Mecanismo Centralizado de Negociación

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco de la presente Emisión serán negociables en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, dentro de los 15 Días hábiles siguientes de su fecha de emisión. El trámite de inscripción en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de Efectiva incluyendo el trámite de inscripción respectivo.

3.4 Tratamiento Tributario

3.4.1 Impuesto a la Renta sobre Intereses

De acuerdo con el literal i) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (“LIR”) que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, estaban exonerados del Impuesto a la Renta, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes

de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública al amparo de la Ley de Mercado de Valores. Los valores mobiliarios, nominativos o a la orden, emitidos mediante oferta privada también podían gozar de la exoneración, siempre que reunieran los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

Sin embargo, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 972, modificado por las Leyes Nos. 29308 y 29492, a partir del 1º de enero de 2010 la exoneración señalada en el párrafo precedente quedó derogada.

Por otro lado, con la publicación de la Ley No. 29645, vigente a partir del 1º de enero de 2011, se efectuaron diversas modificaciones a la LIR, mediante las cuales se busca uniformizar la aplicación de la tasa del 4.99% a diversos casos de intereses pagados a sujetos no domiciliados, así como regular la forma y momento de las retenciones del Impuesto a la Renta, en particular cuando la renta sea liquidada por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), que en la actualidad es CAVALI.

En tal sentido, a partir del 1º de enero de 2011, la renta correspondiente a los intereses provenientes de la emisión de valores mobiliarios por oferta pública, están gravados de la siguiente manera:

- Con la tasa de 6.25% sobre la renta neta (tasa efectiva del 5%) para las personas naturales, sucesiones indivisas y/o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, domiciliadas en el Perú.

De conformidad con el artículo 73-C de la LIR, la retención tendrá que ser efectuada por la ICLV aplicando la tasa del 5%.

- Con la tasa del 30% para las personas jurídicas domiciliadas en el Perú.
- Con la tasa del 4.99% para las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el Perú, ello de conformidad con el literal c) del artículo 54 de la LIR. Dicha tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa del 30%.

De conformidad con el artículo 76 de la LIR, dicho tributo debe ser retenido por la ICLV en todos los casos con la tasa del 4.99%, quedando de cargo del sujeto no domiciliado el pago del mayor IR que resulte en aplicación de lo dispuesto en literal c) del artículo 54 de la LIR ya citado.

- Con la tasa del 4.99% para las personas jurídicas no domiciliadas en el Perú. No obstante, de conformidad con el literal j) del artículo 56 de la LIR, la tasa aplicable será del 30% cuando el financiamiento haya sido otorgado por una empresa del exterior que se encuentre vinculada económicamente o que la intervención del acreedor haya tenido como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas.

De conformidad con el artículo 76 de la LIR, dicho tributo debe ser retenido por la ICLV en todos los casos con la tasa del 4.99%, quedando de cargo del sujeto no domiciliado el pago del mayor IR que resulte en aplicación de lo dispuesto en literal j) del artículo 56 de la LIR ya desarrollado en el párrafo anterior.

3.4.2 Impuesto a la Renta sobre Ganancias de Capital

De acuerdo con el literal b) del artículo 1 de la LIR, el Impuesto a la Renta grava, entre otros, la ganancia de capital. En ese sentido, el artículo 2 de la LIR define la ganancia de capital como cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital entendiéndose por bienes de capital a aquellos que no estén destinados a ser comercializados en el ámbito de un

giro de un negocio o de empresa.

El literal a) de dicho artículo establece que entre las operaciones que generan ganancias de capital se encuentran la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el literal h) del artículo 9 de la LIR dispone que se consideran rentas de fuente peruana las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú.

No obstante, mediante la Ley N° 29492 vigente a partir del 1° de enero de 2010, modificada por Ley 29645 (modificación vigente a partir del 1° de enero de 2011) se introdujo como literal p) del artículo 19 de la LIR la exoneración de las ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de esta LIR, o derechos sobre éstos, que constituyan renta de fuente peruana de la segunda categoría para una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, hasta el límite de las primeras cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias ("UIT") que a la fecha equivale a S/. 18,000. Dicha exoneración será deducida de la renta bruta de segunda categoría provenientes de la enajenación de los valores mobiliarios ya citados.

La exoneración antes señalada estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2011.

En ese sentido, la ganancia de capital derivada de la enajenación de los instrumentos de corto plazo, tendrá que tributar de la siguiente manera:

- Para las personas naturales, sucesiones indivisas y/o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, y estén domiciliadas en el Perú: La ganancia de capital que exceda las cinco (5) UIT exoneradas citadas en el párrafo anterior, estará gravada con la tasa de 6.25% sobre la ganancia neta obtenida (renta neta de capital). Para establecer la renta neta, se deducirá el 20% del importe total de la ganancia bruta efectiva (teniendo como resultado la tasa efectiva del 5%).
- Para las personas jurídicas domiciliadas en el Perú, la ganancia de capital estará gravada con la tasa del 30%.
- Para las personas naturales y sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país, con la tasa del 5% sobre el monto total de la ganancia obtenida, si la enajenación se efectúa en el Perú a través de un mecanismo centralizado de negociación. Caso contrario, la tasa aplicable será del 30%.

Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas también gozan de la exoneración de cinco (5) UIT establecida en el literal p) del artículo 19 de la LIR.

Para los supuestos antes mencionados, la aplicación de cualquiera de las dos tasas se efectuará estableciendo la ganancia previa deducción del costo de adquisición de los valores, acreditado en el respectivo procedimiento de recuperación de capital invertido.

No obstante, con la incorporación del último párrafo al inciso a) del artículo 57 del Reglamento de la LIR, no se requerirá la certificación del capital invertido por parte de sujetos no domiciliados para efectos de la acreditación del costo computable tratándose de: (i) la enajenación de valores mobiliarios que se realicen a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú, y (ii) la enajenación de bienes o derechos sobre los mismos que se efectúe a través de un fondo mutuo

de inversión en valores, fondo de inversión, fondo de pensiones, patrimonio fideicometido de sociedad tituladora o fideicomiso bancario.

De conformidad con las modificaciones a la LIR introducidas mediante la Ley N° 29645, vigentes a partir del 1° de enero de 2011, en la generalidad de los casos la ICLV efectuará la retención del Impuesto a la Renta que pudiera generarse en la enajenación de valores mobiliarios a que se refiere el literal a) del artículo 2 de la LIR

3.4.3 Impuesto General a las Ventas sobre Intereses

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y sustituida en su primer párrafo por la Ley N° 29546, están exonerados del Impuesto General a las Ventas ("IGV"), hasta el 31 de diciembre de 2012 los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú, siempre que la Emisión se efectúe al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por IGV señaladas en este numeral podrían no prorrogarse y, por tanto, los intereses generados por los valores mobiliarios señalados líneas arriba podrían estar sujetos al IGV en el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

De otro lado, la venta de valores mobiliarios (emitidos por oferta pública o privada) no se encuentra gravada con el IGV.

3.4.4 Impuesto a las Transacciones Financieras

Conforme a lo establecido por la Ley N° 28194, Ley contra la Evasión para la Formalización de la Economía, norma que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), los pagos que reciban los tenedores de los bonos por concepto de capital e intereses, que impliquen la realización de alguna de las operaciones previstas en el artículo 9 de dicha norma (tales como abonos en cuentas bancarias), se encontrarán gravados con la tasa de 0.05%, salvo que las cuentas en las que se realice el mencionado abono se encuentren expresamente exoneradas o inafectas.

En tal sentido, se encontrarán gravados los pagos o abonos que realicen los inversionistas para la adquisición de los valores, así como los que se realicen en favor de los tenedores de los mismos por concepto de capital e intereses, salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente sección, se recomienda que cada inversionista, de acuerdo con su situación particular, consulte a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la compra, titularidad y disposición de los bonos emitidos bajo el marco del Programa.

Finalmente, debe tenerse presente que nada garantiza que las exoneraciones a las que se ha hecho referencia en la presente sección serán prorrogadas, o en todo caso, que las exoneraciones prorrogadas tendrán el mismo alcance, motivo por el cual, las implicancias tributarias descritas podrían sufrir algún tipo de modificación en el futuro.

ANEXO A

ACTO COMPLEMENTARIO DE LA PRIMERA EMISIÓN DEL PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE FINANCIERA EFECTIVA S.A.